

CIRCULAR
UNA-VD-CIRC-014-2022

FECHA: 22 de febrero del 2022.

DE: Vicerrectoría de Docencia.

PARA: Posgrados, Consejo Central de Posgrado, Unidades Académicas, Decanatos, Departamento de Registro, Personal Académico y Estudiantado en general

ASUNTO: Información sobre el nuevo Título Primero del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia, **que entró en vigencia el 19 de febrero del 2022.**

Estimados/as señores/as:

Me permito informarles que el 19 de febrero del 2022 entró en vigencia el nuevo Título Primero del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia que fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca) mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-113-2021 del 19 de agosto del 2021, publicado en el Alcance número 2 a la UNA-GACETA número 14-2021.

Ese nuevo título establece las disposiciones generales que regulan lo siguiente:

1. El reconocimiento y la equiparación de grados y títulos obtenidos en otras **instituciones de enseñanza superior extranjeras.**
2. El reconocimiento y la equiparación de **estudios realizados en universidades extranjeras y nacionales.** Incluye cursos optativos.
3. El reconocimiento y equiparación, cuando corresponda, de **títulos, grados y estudios dentro del marco de los convenios y tratados nacionales e internacionales vigentes.**
4. El **reconocimiento y equivalencia de cursos efectuados en la Universidad Nacional,** conocido como "EQUIVALENCIAS".

Por las disposiciones expuestas, sus alcances e implicaciones se recomienda la lectura integral y aplicación del Título Primero del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia.

Adicionalmente, y con el propósito de informar sobre los cambios más significativos de esta nueva normativa, que SIMPLIFICA el procedimiento actual, me permito comunicar lo siguiente:

1. En el artículo 9 se regula el ingreso a la UNA por la vía de reconocimiento y equiparación de estudios, para ello se debe cumplir con un mínimo de 36 créditos



equiparados; de no contar con este requisito, se debe realizar el proceso de admisión en los períodos establecidos y cumplir con los requisitos de este proceso.

2. En el artículo 11 se regula la “residencia” que la persona estudiante tiene que ejecutar en la UNA para poder graduarse de un grado y título; la persona debe aprobar por lo menos veinticuatro créditos del plan de estudio correspondiente y permanecer matriculado en la institución como alumno regular de la carrera por lo menos un año lectivo. En el caso de un plan de estudios de posgrado, la cantidad de cursos equiparados por la persona interesada, previos al ingreso al posgrado, no podrá ser superior al 50 por ciento de los créditos exigidos como residente del plan de estudios al que postula la persona solicitante.
3. A partir del capítulo IV, artículo 12 regula la **equivalencia de cursos** que es el acto mediante el cual el Consejo de Unidad Académica, Sección o Sede Regional, o el Comité de Gestión Académica del posgrado, según corresponda, declara previo análisis, que estudios aprobados por la persona interesada dentro de un plan de estudios vigente, o no vigente de la Universidad Nacional, es equivalente a otros estudios que formen parte de un plan de estudios vigente que se imparte en la institución.
4. El artículo 13 establece la obligación de contar con tablas de equivalencia, al momento de declarar un plan de estudios terminal. Y en el artículo 16 se establecen algunos criterios académicos obligatorios para las equivalencias.
5. El artículo 14 establece que si existen las tablas de equivalencias, los reconocimientos y equiparaciones se harán de oficio, caso contrario se realizará el procedimiento artículo 31. Al respecto, es importante que aquellas Unidades Académicas que aún no cumplen con lo dispuesto en la circular de la Vicerrectoría de Docencia UNA-VD-DISC-016-2021, del 23 de julio del 2021, procedan a remitir la información que consideren oportuna.
6. El cambio más significativo del Reglamento es que a partir del lunes 21 de febrero del 2022 solamente habrá, en cada Unidad, Sede o Sección Regional y Centro de Estudios Generales, una única Comisión de reconocimiento y equiparación de grados, títulos y estudios, sea de pregrado, grado y **POSGRADO**.

Se eliminan las Comisiones Ad-hoc de Facultad, Centro o Sede nombradas por el Consejo Central de Posgrado a propuesta del Consejo de Facultad, Centro o Sede. Además, se elimina la competencia de que el **Consejo Central de Posgrado ratifique** los reconocimientos y equiparaciones de posgrado. En resumen, el artículo 58 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna) queda implícitamente derogado.



7. La NUEVA Comisión de reconocimientos y equiparaciones de la Unidad Académica, Sede o Sección regional y del Centro de Estudios Generales, debe estar conformada por tres miembros académicos con posgrado y, preferiblemente, al menos uno de ellos con doctorado. La Comisión será nombrada por el Consejo de Unidad, Sección o Sede Regional o el Centro de Estudios Generales, según corresponda.

Se insta de carácter urgente a todas las Unidades Académicas, Sedes y Sección Regional y al Centro de Estudios Generales a realizar los nombramientos respectivos de estas nuevas comisiones con competencias tanto a nivel de pregrado, grado y POSGRADO.

8. Los trámites de reconocimiento y equiparación de grados y títulos, obtenidos en el extranjero, de nivel de POSGRADO, que la Comisión ad-hoc de Facultad, Centro o Sede no haya resuelto al 18 de febrero del 2022, deberán ser devueltos al Departamento de Registro, para que sean redireccionados, de inmediato, a la Unidad Académica competente.

Las recomendaciones emanadas de las Comisiones ad-hoc al 18 de febrero y los asuntos que estén sin resolver en el Concejo Central de Posgrado a esa misma fecha, deben ser trasladados al Departamento de Registro para que los trasladen al Consejo de la Unidad Académica competente y sean resueltos.

Lo anterior ya que, a partir del 21 de febrero, las Comisiones ad-hoc de Facultad, Centro y Sede dejan de existir y el Consejo Central de Posgrado ya no tiene la competencia para ratificar las recomendaciones. Todo compete al Consejo de la Unidad Académica, Sede o Sección Regional o al Centro de Estudios Generales.

9. A partir del 21 de febrero 2022, los Decanatos no tendrán ninguna competencia en materia procedimental o de trámite sobre el reconocimiento y equiparación de grados y títulos en el extranjero. La persona interesada lo presenta al Departamento de Registro y este lo traslada directamente a la Unidad Académica, Sede o Sección Regional o al Centro de Estudios Generales.
10. Con base en lo anterior, a partir del 21 de febrero 2022 y con base en el artículo 20 corresponde al Consejo de Unidad Académica, Sección o Sede regional, Centro de Estudios Generales, **resolver todas las solicitudes de reconocimiento y equiparación de pregrado, grado y posgrado**, títulos y estudios, a partir de la recomendación no vinculante de la comisión. El acuerdo debe estar debidamente motivado y justificado.
11. Además, se recuerda al Consejo Central de Posgrado que con base en lo que establece el artículo 22 del nuevo reglamento, deben aprobar los acuerdos generales para regular, en forma vinculante, aspectos académicos que garanticen la excelencia en los estudios que



realizan las Comisiones de reconocimiento y equiparación de título y estudios de nivel de posgrado y emitir criterios cualitativos y cuantitativos, así como recomendaciones al Consejo de Unidad Académica, Secciones o Sede Regional y al Centro de Estudios Generales, para garantizar estándares de excelencia en el proceso de reconocimiento y equiparación de posgrados.

12. El artículo 27 dispone que cuando el estudiantado realice estudios, prácticas profesionales o trabajos finales de graduación en el extranjero dentro de un programa o financiamiento de movilidad estudiantil internacional auspiciado por la Universidad Nacional, de previo a la ejecución, debe contar con un acuerdo emanado por el comité de gestión académica de posgrado, el consejo de unidad académica, sección o sede regional, según corresponda, en el cual se indique con precisión la equiparación correspondiente con los estudios, práctica profesional o trabajo final de graduación, del plan de estudios en el cual está matriculado.
13. Otro cambio significativo es que el artículo 29 establece algunos criterios para el análisis de equiparaciones de estudios o título, indicando que será posible solo en aquellos casos en que **el plan de estudios de la institución de procedencia** tiene un **grado de similitud igual o mayor a un 80%** con el plan de estudios de la carrera perteneciente a la instancia académica correspondiente de la institución.

No omito manifestar la urgencia de leer el nuevo título, dado que los cambios rigen a partir de es del 21 de febrero del 2022. Cualquier consulta pueden comunicarse con el Departamento de Registro.

Atentamente,

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

XPC/AQM

